



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 443- 2012-PCNM

Lima, 3 de julio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Nancy Edith Ventura Castillo, siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 573-2003-CNM, de 23 de octubre de 2003, doña Nancy Edith Ventura Castillo fue nombrada Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima; siendo proclamada en el cargo el 7 de noviembre de 2003; habiendo transcurrido a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Nancy Edith Ventura Castillo, en su calidad de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 7 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 3 de julio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta:

- a) Respecto a su récord disciplinario, no registra sanciones durante el período sujeto a evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, no se han presentado cuestionamientos en su contra; por el contrario, cuenta con tres reconocimientos otorgados por autoridades del Ministerio Público que destacan su participación en acciones de orden institucional; elementos que evaluados conjuntamente se valoran favorablemente.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, ha obtenido resultados aceptables en la consulta gremial del año 2006. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, se aprecia que, en el período sujeto a evaluación, no existen elementos objetivos que impliquen reproche a la conducta denotada durante su ejercicio funcional, es decir, no existen elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro; concluyéndose que, en líneas generales, doña Nancy Edith Ventura Castillo, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

N° 443- 2012-PCNM

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones, se advierte que han sido calificadas fundamentalmente actas de intervención como fiscal frente a delitos aduaneros, por lo que se realiza una recalificación desde el punto de vista de su labor operativa; en tal sentido, alcanza 23.95 puntos que en promedio significa 1.49 sobre 2.00 puntos, que constituye un resultado aceptable, el mismo que ha sido corroborado con las preguntas correspondientes respecto a sus intervenciones, habiendo denotado conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio de su función.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se informa que el sistema SIATF, no registra la carga producida por los fiscales adjuntos; no obstante, de los resultados obtenidos en los parámetros previamente indicados se puede colegir que ha ejercido su función fiscal en forma adecuada.
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información se advierte que tiene el grado de Master en Derecho Empresarial otorgado por la Universidad de Lima; asimismo, es egresada del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En este mismo parámetro, se advierte su interés en mantenerse actualizada al haber desarrollado en forma constante cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias, en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio fiscal; aspecto que es congruente con su ejercicio como docente universitario dentro de los márgenes establecidos por ley; aspectos que en conjunto se valoran favorablemente;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Nancy Edith Ventura Castillo, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 3 de julio de 2012; sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 443- 2012-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Nancy Edith Ventura Castillo; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


PABLO TALAVERA-ELGUERA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA